

RESOLUCIÓN 100-004359 DE 2007

(octubre 19)

Diario Oficial No. 46.789 de 22 de octubre de 2007

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

<NOTAS DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>

<Nota: Esta norma no incluye modificaciones>

Por la cual se asignan y distribuyen competencias.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

MODIFICACIONES NO INCLUIDAS EN LA PRESENTE NORMA:

- Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012, 'por medio de la cual se delegan funciones y asignan competencias', publicada en el Diario Oficial No. 48.538 de 30 de agosto de 2012
- Resolución 14320 de 2011 suspendida, hasta el 15 de diciembre de 2011, por el artículo 1 de la Resolución 165-15394 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.220 de 12 de octubre de 2011, 'Por la cual suspende la entrada en vigencia de la Resolución 100-014320 del 16 de septiembre de 2011, por la cual se creó el Grupo de Apoyo Judicial adscrito a la Delegatura para los Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades'
- Modificada por la Resolución 14320 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.198 de 20 de septiembre de 2011, 'Por la cual se crea el Grupo de Apoyo Judicial adscrito a la Delegatura para los Procedimientos Mercantiles, se asignan sus funciones, se suprimen los cargos de secretarios administrativos de los grupos de Liquidaciones, Reorganización Empresarial y Concordatos, Procesos Especiales e Intervenidas'
- Modificada por la Resolución 533 de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.619 de 10 de febrero de 2010, 'Por la cual modifica el artículo [vigésimo primero](#) de la Resolución 100-04359 del 19 de octubre de 2007'
- Modificada por la Resolución 3078 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.402 de 6 de julio de 2009, 'Por medio de la cual se modifica la Resolución [100-04359](#) de 2007'
- Modificada por la Resolución 3346 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.117 de 19 de septiembre de 2008, 'Por la cual se asignan funciones al Grupo de Sociedades con Reglamentación Especial'
- Modificada por la Resolución 745 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.923 de 6 de marzo de 2008, 'Por la cual se delegan unas funciones en materia de ordenación del gasto y de contratación administrativa y se derogan unas resoluciones'

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que según lo dispone el artículo [115](#), inciso 2o, de la Ley 489 de 1998, los representantes legales podrán crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

Segundo. Que conforme a lo dispuesto en el inciso 3o del precitado artículo, en el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Tercero. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13, artículo 4o, del Decreto 1080 de 1996, corresponde al Superintendente de Sociedades crear, organizar y suprimir grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la Superintendencia de Sociedades.

Cuarto. Que de acuerdo con el numeral 16 del precitado artículo, corresponde al Superintendente asignar y distribuir las competencias de las distintas dependencias administrativas de la Superintendencia para el mejor desempeño en la prestación del servicio, y

Quinto. Que en consecuencia,

RESUELVE:

CAPITULO I.

DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE.

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012> <Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Es de competencia exclusiva del Superintendente de Sociedades, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los relacionados con convenios interinstitucionales e intercambio de información.
2. El Plan Anual y Cuatrienal de Gestión de la Superintendencia de Sociedades.
3. Los informes de gestión de la entidad con destino al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y al Presidente de la República.
4. La distribución del presupuesto de gastos de funcionamiento y del PAC de la entidad y sus modificaciones.
5. Los relacionados con la elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y de gastos y de inversión de la entidad.
6. Las convocatorias a reuniones del Consejo Consultivo de Actuarios cuando haya lugar.
7. Los que ordenen la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes o decreten su levantamiento, en las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial.
8. Los de autorización para constitución y desarrollo del objeto social de las Sociedades

Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial.

9. Los de sometimiento a control de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales.

10. Los que determinen la existencia de situación de control o grupo empresarial y ordenen la respectiva inscripción o modificación en el registro mercantil.

11. Los que determinen la irrealidad de las operaciones celebradas entre una sociedad y sus vinculados o su celebración en condiciones considerablemente diferentes a las normales del mercado, en perjuicio del Estado, los socios o terceros y los que ordenen la suspensión de tales operaciones.

12. Los que convocan al trámite de conciliación.

13. Los pronunciamientos especiales que impliquen cambio de doctrina de la Entidad.

14. Los que contengan pronunciamientos sobre la ocurrencia de los presupuestos que den lugar a la sanción de ineficacia en los casos señalados en libro segundo del Código de Comercio, en relación con sociedades no sometidas a la vigilancia o control de otra Superintendencia.

15. Los de nombramiento y remoción de promotores en las sociedades que adelanten trámite de acuerdo de reestructuración, de conformidad con la Ley [550](#) de 1999.

16. Los que resuelvan las recusaciones presentadas contra el promotor o los peritos.

17. Los que autoricen al empresario la celebración o ejecución de las operaciones contempladas en el artículo [17](#) de la Ley 550 de 1999.

18. Los que resuelven la recusación de la fiduciaria nombrada por el Comité de Vigilancia en el evento previsto en el literal f) del parágrafo 3o del artículo [35](#) de la Ley 550 de 1999.

19. Los que ordenen la remoción de administradores, revisor fiscal y empleados de las sociedades, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales en los términos establecidos en la ley.

20. Las resoluciones por medio de las cuales se resuelve el recurso de reposición y la solicitud de revocatoria directa contra los actos suscritos por el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control.

21. Los informes y diagnósticos sobre la situación económica, financiera o societaria de los sectores de interés para el Gobierno Nacional.

22. Los que convoquen a jornadas pedagógicas y los que tengan como finalidad efectuar pedagogía empresarial.

23. Los que atiendan los requerimientos de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, y

24. Las circulares externas.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Jefe de la Oficina Jurídica, la facultad

de suscribir los siguientes actos:

1. Los que requieran información o documentos de cualquier sociedad o persona natural, que se estimen necesarios para atender los asuntos propios de su área.
2. Los que den traslado a otras entidades de asuntos que no sean de competencia de esta Entidad.
3. Los que absuelvan consultas de competencia de la entidad, que no impliquen cambio de doctrina.
4. Los de otorgamiento de poderes para representar los intereses de la entidad en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales esta sea parte o tenga interés.
5. Los relacionados con la representación de la entidad en Audiencias de Conciliación, Judiciales o Extrajudiciales, y
6. Aquellos mediante los cuales se dé trámite a los asuntos relacionados con el derecho de petición que correspondan a dicha oficina.



ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Jefe de la Oficina de Control Interno, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los necesarios para desarrollar al Sistema de Control Interno en las diferentes áreas de la entidad, de conformidad con las políticas y criterios establecidos por el Superintendente de Sociedades.
2. Los destinados a solicitar, analizar, verificar, confrontar, confirmar y evaluar la información para medir la eficacia de la gestión y la efectividad de las diferentes áreas de la Superintendencia.
3. Los que lleven a verificar y reevaluar el cumplimiento de la ejecución del plan de acción, plan cuatrienal y demás planes y proyectos establecidos en la entidad.
4. Los que permitan analizar y verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, financieros, de legalidad, de gestión, operativos y de sistemas.
5. Los que permitan verificar el cumplimiento de los procedimientos de contratación, convenios e inversiones de fondos públicos.
6. Los informes de auditoría y las actas de las reuniones del Comité o Subcomités del Sistema de Control Interno, y
7. Los informes relacionados con Control Interno que en virtud de la ley o directrices sectoriales, deban dirigirse al Departamento Administrativo de la Función Pública, Contraloría General de la República, Consejo Asesor del Gobierno y Comité Sectorial de Control Interno.



ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Jefe de la Oficina de Conciliación y Arbitramento o al Conciliador Delegado, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los oficios necesarios para darle impulso al trámite de conciliación.

2. Los que reconozcan personería en asuntos de su competencia.
3. La notificación a las partes de las providencias proferidas en el trámite de conciliación.
4. Las actas de conciliación y las constancias de imposibilidad de acuerdo.
5. Los que resuelvan solicitudes de expedición de copias y autenticación de las mismas.
6. Los que resuelvan sobre el desistimiento de la solicitud de conciliación.
7. Las anotaciones de ley en documentos a desglosar.
8. Las certificaciones relacionadas con el trámite de conciliación, y
9. Los que resuelvan sobre solicitudes de desglose de documentos.



ARTÍCULO 5o. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Director de Informática y Desarrollo, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los conceptos técnicos relacionados con las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) que sean necesarios para implementar en la Superintendencia de Sociedades el mejoramiento continuo de la plataforma tecnológica, dentro de los lineamientos que para tal efecto establezca el despacho del Superintendente de Sociedades.
2. Los derivados de los procesos de contratación relacionados con las TIC, en los casos que ejerza como supervisor del contrato.
3. Los que hagan referencia al suministro de información acerca de las Tecnologías de Información y Comunicaciones que conforman la plataforma tecnológica de la Entidad.
4. Los relacionados con los convenios interadministrativos donde actúe como representante de la Superintendencia de Sociedades.
5. Los que se expidan con el fin de obtener información general y estadística de la Superintendencia de Sociedades.
6. Aquellos tendientes a mantener funcionando y actualizada la plataforma tecnológica (Hardware - Software) de la Superintendencia de Sociedades.
7. Los que den traslado por competencia a otras Entidades, y
8. Los relacionados con derechos de petición correspondientes a su área.



ARTÍCULO 6o. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo de Estadística, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los relacionados con el suministro de información que reposa en los Sistemas de Información, a usuarios internos y externos de la Superintendencia de Sociedades.
2. Los que se expidan con el fin de obtener información general y estadística de la

Superintendencia de Sociedades.

3. Los relacionados con conceptos estadísticos para el manejo de la información.
4. Los conceptos relacionados con la actualización de la información que reposa en el Sistema de Información General de Sociedades.
5. Los conceptos técnicos relacionados con las políticas para la definición de estadísticas institucionales.
6. Los que dan traslado por competencia a otras Entidades, y
7. Los que atiendan los derechos de petición correspondientes a su área.



ARTÍCULO 7o. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo de Planeación, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los informes sobre proyectos de inversión.
2. Los diagnósticos sobre el desarrollo de los procesos administrativos de la entidad.
3. Los informes sobre planes de acción cuatrienal, plan estratégico exportador y plan indicativo sectorial.
4. Los informes que den cuenta sobre racionalización de trámites, y
5. Los informes relacionados con índice de integridad.



ARTÍCULO 8o. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo de Investigación y Regulación Contable, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que establezcan las políticas que sirvan de herramienta para la evaluación de la información contable, y
2. Los que resuelvan las consultas en materia contable presentadas por los usuarios internos o externos de la entidad, siempre que el pronunciamiento no implique cambio de doctrina de la Entidad.



ARTÍCULO 9o. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo de Análisis del Riesgo y Prácticas Empresariales la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que diseñen mecanismos para la medición, administración y cobertura de riesgos que debe acoger el sector real.
2. Los informes y diagnósticos sobre la situación económica, financiera o societaria de los sectores de interés para la Entidad.
3. Las comunicaciones dirigidas a entidades que intervengan o presten colaboración en el diseño

de políticas de supervisión, desarrollo de modelos de riesgo, prácticas empresariales o acciones pedagógicas, y

4. Los que resuelvan consultas sobre la Ventana de Enseñanza Empresarial, o sobre prácticas empresariales.

CAPITULO II.

DE LA DELEGATURA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y LOS GRUPOS DE TRABAJO ADSCRITOS.



ARTÍCULO 10. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que ordenen la modificación de las cláusulas o estipulaciones de los estatutos sociales que violen normas legales;

2. Las resoluciones de pliegos de cargos.

3. Las resoluciones que contengan órdenes que deban proferirse como consecuencia de la evaluación de los descargos presentados en virtud de las investigaciones adelantadas por la entidad, así como las que dispongan el archivo de lo actuado.

4. Los de autorización de posesión de los revisores fiscales, miembros de junta directiva y representantes legales de las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial.

5. Los que aprueben los modelos de contratos de suscripción y sus modificaciones que vayan a celebrar las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial.

6. Los que decidan sobre la existencia de la causal del derecho de retiro.

7. Los que autoricen las emisiones de bonos.

8. Los que autoricen reformas estatutarias.

9. Los que autoricen la colocación de acciones ordinarias o privilegiadas y con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

10. Los que ordenen la inscripción de acciones en el libro correspondiente.

11. Los que decreten la disolución, ordenen la liquidación privada y aprueben el inventario del patrimonio social de sociedades comerciales.

12. Los que propongan conflictos de competencia en asuntos de su área.

13. Los que autoricen el mecanismo que elija la empresa para la normalización de su pasivo pensional.

14. Los que impongan al acreedor, empresario y sus administradores, multas sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando quiera que se haya celebrado o ejecutado una operación de las mencionadas en el artículo [17](#) de la Ley 550 de 1999, sin la previa

autorización del funcionario competente.

15. Las resoluciones que impongan multas a quienes incumplan oportunamente con la inscripción en el registro mercantil, cuando se configure una situación de control.

16. Las resoluciones que impongan sanciones o multas a quienes violen la ley y los estatutos o incumplan instrucciones de la Superintendencia, con excepción de las relacionadas con el no envío de los estados financieros; las originadas en violación al régimen cambiario; y las impuestas a quienes incumplan la obligación de presentar cálculos actuariales, así como a las empresas que observen lo previsto en el artículo [19](#) y siguientes del Decreto 1299 de 1994.

17. Los que dan la orden para que se subsanen las irregularidades de las suscripciones de acciones que se adelanten pretermitiendo los requisitos o condiciones consagrados en la ley, en los estatutos o en el reglamento respectivo o las de enajenaciones de acciones efectuadas con desconocimiento de los requisitos exigidos en la ley o en los estatutos para tal fin.

18. Los que declaren la caducidad de la acción del Estado en los procesos por violación del régimen cambiario;

19. Las resoluciones que resuelven el recurso de reposición y las solicitudes de revocatoria directa presentadas contra las decisiones de fondo proferidas en los procesos por violación al régimen cambiario.

20. Los que resuelvan recursos de reposición y solicitudes de revocatoria directa de actos proferidos por los Intendentes Regionales en asuntos de su competencia, y

21. Los de sometimiento a vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, excepto las que correspondan a las Intendencias Regionales.



ARTÍCULO 11. FACULTADES COMUNES. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012> <Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar a los coordinadores de los grupos de trabajo adscritos a la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que contengan observaciones con motivo de la revisión de los estados financieros, así como los que ordenen la rectificación de los mismos o de sus notas.

2. Los que adopten cualquiera de las medidas administrativas contempladas en la ley, excepto las señaladas en los numerales 3 y 4 del artículo [87](#) de la Ley 222 de 1995.

3. Los que decreten o nieguen la solicitud de investigaciones o práctica de visitas.

4. Los que se expidan como consecuencia del seguimiento a la información jurídica, financiera, económica, contable o administrativa.

5. Los que promuevan los planes y programas encaminados a solucionar la situación que originó la vigilancia o el control.

6. Los que resuelvan las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección.

7. Los que resuelvan los derechos de petición, distintos a las consultas, relacionados con el área

de su competencia.

8. Los que incentiven a las sociedades comerciales para que adopten prácticas de Buen Gobierno Corporativo.

9. Los que citen a cualquier persona para ser interrogada bajo la gravedad de juramento.

10. Los de reconocimiento de personería relacionados con actuaciones que deban adelantarse en su grupo.

11. Las solicitudes y requerimientos de información o documentos a cualquier sociedad o persona natural, necesaria para atender los asuntos propios de la dependencia o soliciten explicaciones por el no cumplimiento de las órdenes.

12. Los que den traslado a otras entidades de asuntos que no sean de competencia de esta Entidad.

13. Los que remitan a la autoridad competente las copias que acrediten la presunta ocurrencia de conductas punibles.

14. Los que requieran el cumplimiento de instrucciones impartidas por la entidad, o concedan prórrogas.

15. Las credenciales que designen delegados a reuniones del máximo órgano social y a las visitas o tomas de información.

16. Los que ordenan, concedan, niegan o rechazan la práctica de pruebas.

17. Los que requieran explicaciones, para efectos de cumplir con el ejercicio del debido proceso y derecho de defensa.

18. Los que impartan órdenes tendientes a subsanar de manera inmediata las irregularidades encontradas en una investigación.

19. Las resoluciones que impongan sanciones o multas por el incumplimiento en el envío de los estados financieros requeridos por la entidad, y

20. Los que informen a la Cámara de Comercio respectiva sobre el sometimiento de una sociedad a control de la entidad.



ARTÍCULO 12. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo de Sociedades en Trámite Concursal, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que realizan el seguimiento a los acuerdos de reestructuración celebrados entre la deudora y sus acreedores, sobre aquellas sociedades en las cuales la Superintendencia de Sociedades y las Cámaras de Comercio sean nominadoras y soliciten información o efectúen investigaciones.

2. Los necesarios para verificar que los promotores acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo [11](#) de la Ley 550 de 1999, en los términos del párrafo 1o del mismo.

3. Los que se requieran legalmente para agotar el trámite tendiente a resolver las recusaciones presentadas contra el promotor o los peritos, excepto la decisión de fondo.

4. Los que autoricen la expedición de copias auténticas de los acuerdos, según lo establecido en el artículo [31](#) de la Ley 550 de 1999.
5. Los que analizan las solicitudes de autorización al empresario sobre celebración o ejecución de las operaciones consagradas en el artículo [17](#) de la Ley 550 de 1999.
6. Los que efectúen el estudio para ordenar la iniciación de un proceso de liquidación judicial.
7. Los que efectúen los estudios pertinentes para autorizar el mecanismo que elija la empresa para la normalización del pasivo pensional a las sociedades bajo su inspección, vigilancia o control que se encuentren en proceso de reestructuración.
8. Los que se requieran para la iniciación de un proceso concordatario del empresario-deudor, cuando el acuerdo de reestructuración no se haya podido celebrar.
9. Los que hagan referencia a las reuniones de determinación de derechos de voto y acreencias y a la prevista para el caso de la reforma del acuerdo de reestructuración.
10. Los correspondientes a acciones y estudios necesarios para ejercer las funciones administrativas previstas en la ley, una vez la sociedad haya solicitado ser admitida a la negociación de un acuerdo de reestructuración y hasta su ejecución.
11. Los que proponen la exclusión de promotores de la lista de inscripción en los eventos previstos en la ley.
12. Los que acepten o rechacen las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil presentadas por los promotores y peritos.
13. Los necesarios para verificar el cumplimiento de lo pactado en el Código de Ética, aprobado en el acuerdo de reestructuración o de reorganización.
14. Los tendientes a controlar, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 1121 de 2006, que las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras a su cargo que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior cumplan con las obligaciones impuestas por los artículos [102](#) a [107](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto [663](#) de 1993) y demás normas concordantes, y
15. Los que reporten, de conformidad con el artículo 1o del Decreto 1497 de 2002, a la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de activos de las que tengan conocimiento por virtud de sus funciones.



ARTÍCULO 13. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo de Protección Pensional, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Aquellos mediante los cuales se comunica a la sociedad que el Despacho ha recibido el estudio actuarial y se informa el valor del mismo, con el objeto de que se anexasen a la declaración de renta.
2. Los que contengan observaciones a los cálculos actuariales.

3. Los que informan sobre la aprobación del cálculo actuarial, a la sociedad interesada y a la DIAN en la ciudad donde la compañía presente su declaración de renta.
4. Los que resuelvan consultas de su área, siempre y cuando no constituyan cambios en las doctrina de la Superintendencia ni se refieran a documentos de reserva.
5. Las resoluciones a través de las cuales se impongan multas a quienes incumplan la obligación de presentar los cálculos actuariales, así como a las empresas que incumplan las obligaciones previstas en el artículo [19](#) y siguientes del Decreto 1299 de 1994.
6. Los tendientes a controlar, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 1121 de 2006, que las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjera a su cargo que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior cumplan con las obligaciones impuestas por los artículos [102](#) a [107](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto [663](#) de 1993) y demás normas concordantes, y
7. Los que reporten, de conformidad con el artículo 1o del Decreto 1497 de 2002, a la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de activos de las que tengan conocimiento por virtud de sus funciones.



ARTÍCULO 14. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo de Grupos Empresariales, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que ordenen la realización de investigaciones y estudios para determinar la existencia de control o grupo empresarial, cuando existan discrepancias sobre los supuestos que lo originan, o que permitan declarar la situación de vinculación o grupo de oficio o a solicitud de interesado.
2. Las solicitudes y requerimientos destinados a comprobar la realidad de las operaciones que se celebren entre una sociedad y sus vinculadas.
3. Los que permitan constatar la veracidad del contenido de los informes especiales que los administradores de sociedades subordinadas y los de entidades matrices o controlantes deben presentar a sus asambleas, juntas de socios u órganos competentes.
4. Los que decreten y cierren la actuación administrativa para declarar la existencia de situación de control o grupo empresarial.
5. Las solicitudes y requerimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones y efectos derivados de la situación de control o grupo empresarial a nivel nacional.
6. Los tendientes a controlar, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 1121 de 2006, que las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjera a su cargo que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior cumplan con las obligaciones impuestas por los artículos [102](#) a [107](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto [663](#) de 1993) y demás normas concordantes, y
7. Los que reporten de conformidad con el artículo 1o del Decreto 1497 de 2002, a la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre las operaciones que puedan estar vinculas al lavado de activos de las que tengan conocimiento por virtud de sus funciones.



ARTÍCULO 15. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo Normalización Empresarial la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los actos dirigidos a los depositarios provisionales requiriendo información de carácter económico, contable, administrativo y jurídico.
2. Los dirigidos a la Dirección Nacional de Estupefacientes solicitando información relacionada con las sociedades en extinción de dominio.
3. Los tendientes a controlar, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 1121 de 2006, que las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras a su cargo que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior cumplan con las obligaciones impuestas por los artículos [102](#) a [107](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto [663](#) de 1993) y demás normas concordantes, y
4. Los que reporten, de conformidad con el artículo 1o del Decreto 1497 de 2002, a la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de activos de las que tengan conocimiento por virtud de sus funciones.



ARTÍCULO 16. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo de Sociedades con Reglamentación Especial la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que impulsen, el trámite de las quejas presentadas en contra de las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial.
2. Los que autoricen la fusión de grupos en el sistema consorcial.
3. Los tendientes a controlar, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 1121 de 2006, que las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras a su cargo que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior cumplan con las obligaciones impuestas por los artículos [102](#) a [107](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto [663](#) de 1993) y demás normas concordantes, y
4. Los que reporten, de conformidad con el artículo 1o del Decreto 1497 de 2002, a la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de activos de las que tengan conocimiento por virtud de sus funciones.



ARTÍCULO 17. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo de Gran Empresa la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los tendientes a controlar, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 1121 de 2006, que las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras a su cargo que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior cumplan con las obligaciones impuestas por los artículos [102](#) a [107](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto [663](#) de 1993) y demás normas concordantes, y
2. Los que reporten, de conformidad con el artículo 1o del Decreto 1497 de 2002, a la Unidad de

Información y Análisis Financiero sobre las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de activos de las que tengan conocimiento por virtud de sus funciones.



ARTÍCULO 18. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo Mipymes la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los tendientes a controlar, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 1121 de 2006, que las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras a su cargo que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior cumplan con las obligaciones impuestas por los artículos [102](#) a [107](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto [663](#) de 1993) y demás normas concordantes, y
2. Los que reporten, de conformidad con el artículo 1o del Decreto 1497 de 2002, a la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de activos de las que tengan conocimiento por virtud de sus funciones.



ARTÍCULO 19. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo Trámite y Decisión de Recursos la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los tendientes a controlar, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 1121 de 2006, que las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras a su cargo que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior cumplan con las obligaciones impuestas por los artículos [102](#) a [107](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto [663](#) de 1993) y demás normas concordantes, y
2. Los que reporten, de conformidad con el artículo 1o del Decreto 1497 de 2002, a la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de activos de las que tengan conocimiento por virtud de sus funciones.



ARTÍCULO 20. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo de Inversión y Deuda Externa la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los relacionados con las acciones tendientes a vigilar el cumplimiento de las disposiciones cambiarias que regulan la inversión extranjera en Colombia y la inversión colombiana en el exterior de personas naturales y jurídicas, así como las operaciones de endeudamiento externo efectuadas por empresas o sociedades públicas o privadas.
2. Los autos por los cuales se resuelve que no existe mérito para continuar la investigación.
3. Los autos de formulación de cargos.
4. Los que ordenan la práctica de una inspección administrativa para determinar la actualización del registro y el giro de utilidades al exterior.
5. Los que resuelven los recursos interpuestos contra los autos que rechazan la práctica de pruebas y niegan personería jurídica.

6. Los que deciden de fondo sobre los procesos administrativos por violación del régimen cambiario, excepto los que declaren la caducidad de la acción del Estado.

7. Los relacionados con solicitud de documentación, y

8. Los que reporten, de conformidad con el artículo 1o del Decreto 1497 de 2002, a la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de activos de las que tengan conocimiento por virtud de sus funciones.

PARÁGRAFO 1o. Asignar a los ponentes del Grupo de Inversión y Deuda Externa, encargados de sustanciar los negocios, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los autos de apertura de diligencias preliminares en los procesos por violación al régimen cambiario.

2. Los autos de sustanciación que ordenen la práctica de pruebas, de acuerdo con los artículos [8o](#) y [34](#) del Código Contencioso Administrativo.

3. Los oficios mediante los cuales se requiera información o documentos necesarios para adelantar las investigaciones propias de sus respectivos procesos, así como los que concedan prórrogas para el cumplimiento de aquellos, y

4. Los de reconocimiento de personería en los procesos por violación al régimen cambiario de su conocimiento.

PARÁGRAFO 2o. El grupo de inversión y deuda externa contará con una Secretaría Administrativa a la que se le asigna la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que citen a los interesados a notificarse de cualquier providencia que implique notificación personal.

2. Los autos relacionados con acumulación de procesos.

3. Los que ordenen corregir la notificación de una providencia.

4. Los de designación de curador ad litem.

5. Los de desglose de documentos en los procesos de su área, y

6. Los relacionados con la expedición y autenticación de copias de los documentos y expedientes de los procesos de competencia del Grupo de Inversión y Deuda Externa, que reposan en dicha dependencia.

CAPITULO III.

DE LA DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS MERCANTILES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO ADSCRITOS.



ARTÍCULO 21. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012> <Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Superintendente Delegado para los Procedimientos Mercantiles, la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Las providencias que admitan, rechacen o decreten la apertura de un proceso jurisdiccional de

competencia de la Superintendencia de Sociedades, así como los que decreten o nieguen medidas cautelares o gravámenes.

2. Los que den por terminado de manera normal o anormal el proceso jurisdiccional de competencia de la Superintendencia de Sociedades y los que levanten las medidas cautelares o gravámenes.

3. Los que admitan la demanda de reconvención, cuando fuere el caso.

4. Los que aprueben o imprueben los acuerdos presentados por fuera de audiencia.

5. Los que deciden sobre el inventario valorado, reconocimiento de créditos, derechos de voto, calificación y graduación de créditos y las objeciones a los mismos.

6. Los que deciden sobre la reapertura de los procesos de liquidación obligatoria o liquidación judicial.

7. Los que aprueben la rendición de cuentas de los liquidadores.

8. Los que resuelven solicitudes de nulidad en los procesos jurisdiccionales.

9. Los que impongan sanciones en general.

10. Los que resuelven temas de fiducia mercantil, excepto los que deciden acerca de la cancelación de los certificados de garantía de que trata el artículo [69](#) de la Ley 550 de 1999.

11. La designación y remoción de los auxiliares de la justicia, miembros de la junta provisional de acreedores y miembros de la junta asesora del liquidador, salvo aquellos nombramientos ordenados en el auto que decreta pruebas.

12. Los que formulen cargos, remuevan y excluyan de lista a promotores, liquidadores, contralores, revisores fiscales y demás administradores, y las designaciones correspondientes.

13. Los que deciden sobre los incidentes procesales.

14. Los que decidan sobre la cesión de bienes, daciones en pago y adjudicaciones.

15. Los que deciden aclaraciones y objeciones a los avalúos.

16. Los que fijan honorarios y agencias en derecho, así como los que aprueban la liquidación de costas.

17. Los que resuelven los recursos de reposición interpuestos contra las providencias por él mismo expedidas.

18. Los que designen, reintegren o convoquen a la junta asesora del liquidador en los rocosos de liquidación obligatoria.

19. Los que ordenen compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y demás Entidades Estatales, sobre hechos conocidos en los procesos concursales.

20. Los que reconozcan los presupuestos de ineficacia en los casos contemplados en la Ley 116 de 2006, y

21. Las demás que deba suscribir como Juez del proceso.



ARTÍCULO 22. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo de Liquidación la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que ordenen el cumplimiento de obligaciones o concedan prórrogas.
2. Los que resuelven sobre desistimiento de pretensiones crediticias.
3. Los que decreten, nieguen o levanten medidas cautelares y gravámenes solicitadas con posterioridad a la admisión o apertura del proceso, o con anterioridad a la terminación del mismo.
4. Los que fijen fecha y lugar para la celebración de audiencias en los procesos concursales.
5. Los que contengan decisiones que correspondan adoptar a la Junta Asesora del Liquidador, cuando ella no esté conformada o no esté funcionando.
6. Los que fijen fecha para remate, declaren desiertos, aprueben o imprueben los remates en pública subasta.
7. Los que den respuesta a acciones de tutela, previo otorgamiento de poder por parte de la Oficina Jurídica.
8. Los de comisión de funcionarios para practicar diligencias judiciales.
9. Los que deciden sobre decreto, negativa y/o práctica de pruebas.
10. Los que resuelvan derechos de petición.
11. Los que ordenen suministrar información a las autoridades competentes referente a los procesos concursales de que trata la Ley [222](#) de 1995 y [1116](#) de 2006, y los oficios correspondientes.
12. Los que requieran, aprueben o imprueben la rendición de cuentas de secuestres.
13. Los que aprueben el inventario y avalúo de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad.
14. Los que autoricen la exclusión de bienes del patrimonio de la concursada.
15. Los que resuelven los recursos de reposición interpuestos contra sus decisiones.
16. Presidir las audiencias, previa delegación del Superintendente Delegado para Procedimientos Mercantiles.
17. Los que deciden acerca de la cancelación de los certificados de garantía de que trata el artículo [69](#) de la Ley 550 de 1999.
18. Los que inadmiten la solicitud de apertura de un proceso de liquidación judicial.
19. Los que autoricen efectuar pagos anticipados a acreedores.

20. Los que ordenen el cumplimiento de obligaciones de los auxiliares de justicia o concedan prórrogas, y

21. Los de apertura de los incidentes previstos en la Ley [1116](#) de 2006.



ARTÍCULO 23. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo de Reorganización Empresarial la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que inadmitan la solicitud de apertura de un proceso de Reorganización Empresarial.

2. Los que autoricen efectuar pagos anticipados a acreedores.

3. Los que ordenen el cumplimiento de obligaciones de los auxiliares de justicia o concedan prórrogas.

4. Los que resuelven sobre desistimiento de pretensiones crediticias.

5. Los que decreten, nieguen o levanten medidas cautelares y gravámenes, solicitados con posterioridad a la admisión o apertura del proceso, o con anterioridad a la terminación del mismo.

6. Los que requieran, aprueben o imprueben la rendición de cuentas de secuestres.

7. Los que fijen fecha y lugar para la celebración de audiencias en los procesos concursales.

8. Los que den respuesta a acciones de tutela, previo otorgamiento de poder por parte de la Oficina Jurídica.

9. Los de comisión de funcionarios para practicar diligencias judiciales.

10. Los que deciden acerca del decreto, negativa y/o práctica de pruebas.

11. Los que resuelvan derechos de petición.

12. Los que autoricen la exclusión de bienes del patrimonio de la concursada en los procesos concursales.

13. Los autos que ordenen suministrar información a las autoridades competentes referente a los procesos de insolvencia y los oficios correspondientes.

14. Los autos que resuelven los recursos de reposición interpuestos contra sus decisiones.

15. Presidir las audiencias, previa delegación del Superintendente Delegado para Procedimientos Mercantiles, y

16. Los de apertura de los incidentes de su competencia, contemplados en la Ley [1116](#) de 2006.



ARTÍCULO 24. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Los Grupos de Reorganización Empresarial, Liquidación Judicial y Liquidación Obligatoria contarán con una Secretaría Administrativa a la que se le asigna la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que ordenen correr traslado de créditos.
2. Los que decidan sobre cesión y subrogación de créditos.
3. Los que ordenan la expedición de copias, certificaciones y desgloses, los oficios remisorios en su caso, y la constancia a que se refiere el artículo 8o de la Ley 1116 de 2006.
4. Los edictos emplazatorios y avisos.
5. Los oficios de que trata el auto apertura de los procesos concursales.
6. Las autenticaciones de copias, constancia de ejecutoria y de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo.
7. Los estados por los cuales se notifican las providencias y los traslados secretariales.
8. Las anotaciones de ley en los documentos a desglosar.
9. Las certificaciones.
10. La notificación personal del auto de apertura de los procesos concursales.
11. Telegramas y actas de posesión de auxiliares de la justicia en los respectivos procesos.
12. La Liquidación de costas, y
13. Los oficios de medidas cautelares y los que cumplan órdenes de autos proferidos dentro del proceso.



ARTÍCULO 25. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo de Objeciones Concursales la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los que decidan sobre el reconocimiento o rechazo de personerías.
2. Los que decidan sobre la incorporación, o no de las demandas, procesos ejecutivos y de jurisdicción coactiva, remitidos por la autoridad respectiva.
3. Los de requerimiento a juzgados o secuestres relacionados con procesos ejecutivo o coactivos incorporados.
4. Los oficios dirigidos a oficinas de registro, relacionados con medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos o coactivos incorporados.
5. Los que decreten o rechacen pruebas relacionadas con la calificación y graduación de créditos, y
6. Los que resuelven sobre los recursos de reposición interpuestos contra sus decisiones.



ARTÍCULO 26. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo de Procesos Especiales la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los autos de reconocimiento de personería.
2. Los que citan a las partes a audiencia; ordenan correr traslado a las partes y los que decretan las medidas de saneamiento del proceso.
3. Los que decreten, nieguen o levanten medidas cautelares y gravámenes, solicitados con posterioridad a la admisión o apertura del proceso, o con anterioridad a la terminación del mismo.
4. Los que den respuesta a acciones de tutela, previo otorgamiento de poder por parte de la Oficina Jurídica.
5. Los autos inadmisorios y de rechazo de las demandas de los procesos que sean de su competencia de que tratan Ley [550](#) de 1999, Ley [446](#) de 1998 y Ley [1116](#) de 2006.
6. Los que deciden sobre el decreto, negativa y/o práctica de pruebas.
7. Las decisiones adoptadas en audiencia y los que resuelven recursos de reposición interpuestos contra las mismas.
8. Los que resuelven sobre los recursos de reposición interpuestos contra sus decisiones, y
9. Los que resuelven sobre suspensión del proceso, aplazamiento de audiencia, o rechazo de plano de alguna solicitud.

PARÁGRAFO. El Grupo de Procesos Especiales contará con una Secretaría Administrativa a la que se le asigna la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Los autos que ordenan la expedición de copias, certificaciones y desgloses, las certificaciones, autenticaciones y los oficios remisorios, cuando sea del caso.
2. Los estados por los cuales se notifican las providencias y los traslados.
3. Las anotaciones de ley en los documentos a desglosar.
4. Telegramas, oficios o constancia del medio de comunicación utilizado para la citación de auxiliares de la justicia, testigos, o partes y actas de posesión de auxiliares de la justicia en los respectivos procesos.
5. Los oficios de notificación personal, de medidas cautelares, los avisos y los edictos emplazatorios.
6. Los oficios remisorios de procesos al Tribunal Superior de Distrito Judicial para surtir la segunda instancia.
7. Las constancias de notificación, ejecutoria de providencias y que corresponde a la primera copia que presta mérito ejecutivo.
8. Las constancias secretariales, y
9. La liquidación de costas.



ARTÍCULO 27. DEL ENDOSO Y ENTREGA DE LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO

JUDICIAL. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012> <Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Corresponde a los coordinadores de los Grupos de Reorganización Empresarial y Concordatos, de Liquidación Obligatoria, Liquidación Judicial y de Procesos Especiales, así como a los Secretarios Administrativos respectivos, endosar y entregar a quien corresponda los títulos de depósito judiciales que, con ocasión de los procesos, se encuentren a disposición de la Superintendencia de Sociedades.



ARTÍCULO 28. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012> <Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar a quienes cumplan las funciones de Intendentes Regionales, dentro del área de su jurisdicción, la facultad de suscribir los actos administrativos tendientes a ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, los correspondientes al cobro persuasivo y coactivo de las acreencias a favor de la Superintendencia de Sociedades, así como los jurisdiccionales cuya competencia les ha sido asignada. Además los siguientes:

1. Todos los actos proferidos en ejercicio de las funciones jurisdiccionales conferidas por las Leyes [222](#) de 1995 y [1116](#) de 2006, y demás leyes que las modifiquen o complementen, excepto aquellos asignados al Grupo de Procesos Especiales.
2. Aquellos actos relacionados con los procesos jurisdiccionales que sean de su competencia y resolver los recursos contra los autos que suscriban en ejercicio de dicha atribución jurisdiccional, excepción hecha de los asuntos asignados al Grupo de Procesos Especiales.
3. Los que impongan multas a quienes incumplan las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, la ley o los estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [86](#) de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el numeral 29 del artículo 2o del Decreto 1080 de 1996, y aquellas normas que lo modifiquen o complementen.
4. Aquellos que resuelvan las consultas de carácter general formuladas por los particulares, siempre que el pronunciamiento respectivo no constituya cambio de doctrina de la entidad y que no implique un pronunciamiento respecto de las funciones jurisdiccionales y los procesos que en ejercicio de tal facultad se tramitan en la sede de Bogotá.
5. Aquellos que declaren la ocurrencia de los presupuestos que dan lugar a la sanción de ineficacia, distintos a los previstos en la Ley [446](#) de 1998 y la Ley [550](#) de 1999, en los términos del párrafo del artículo [87](#) de la Ley 222 de 1995.
6. Los de sometimiento a vigilancia de las sociedades que se hallen incursas en las causales previstas en los literales a), b), c) y d), de los artículos [84](#) de Ley 222 de 1995 y 4o del Decreto 4350 de 2006.
7. Los que reconozcan personería para actuar y los que resuelven los recursos presentados contra dichos actos.
8. Aquellos por los cuales se designe un funcionario de su área para presidir las audiencias concordatarias de su competencia.
9. Los actos relacionados con la posesión de servidores públicos.
10. Aquellos que resuelvan solicitudes de copias en asuntos de su competencia.

11. Los de autenticación de copias de los documentos que reposan en su dependencia, en los asuntos administrativos y jurisdiccionales.

CAPITULO IV.

DE LA SECRETARÍA GENERAL.



ARTÍCULO 29. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Secretario General la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. La ordenación del gasto por todo concepto y cuantía.
2. La realización de licitaciones o concursos y la celebración de contratos, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo [37](#) del Decreto- ley 2150 de 1995. Dicha facultad comprende la adjudicación, celebración, liquidación, terminación, modificación, adición o prórroga de contrato y los demás actos inherentes a la actividad contractual.
3. El otorgamiento de las comisiones de servicios al interior del país de los funcionarios de la Superintendencia.
4. La suscripción de escrituras públicas donde se cancelan y/o constituyen gravámenes a favor de la Superintendencia.
5. La suscripción de las resoluciones de compensación de vacaciones en dinero, y
6. El otorgamiento de poderes especiales para la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia.



ARTÍCULO 30. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo de Administración de Personal la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. El reconocimiento a cargo de la Superintendencia de Sociedades de cuotas partes por concepto de pensiones.
2. El reconocimiento de las prestaciones económicas especiales que reconocía Corporanónimas a sus afiliados, de que trata el artículo 12 del Decreto 1695 del 27 de junio de 1997.
3. Resoluciones mediante las cuales se liquidan las prestaciones definitivas.
4. Resoluciones mediante las cuales se otorga la prima por dependientes, prima de nacimiento, prima de matrimonio, auxilio funerario y auxilio de defunción.
5. Resolución mediante la cual se reconocen las vacaciones, el aplazamiento, la interrupción, modificación y la autorización de disfrute de las vacaciones de los funcionarios de la Superintendencia;
6. Resolución mediante la cual se reconocen las licencias por enfermedad general, accidente de trabajo, maternidad y paternidad; al igual que las que conceden las licencias ordinarias.

7. La resolución por la cual se efectúa el reconocimiento de las cesantías a los funcionarios afiliados al Fondo Nacional de Ahorro.
8. La resolución por la cual se efectúa el reajuste de cesantías.
9. La resolución por la cual se redistribuye el pago de una sustitución pensional, y
10. Las resoluciones por medio de las cuales se reconoce y ordena el pago de una pensión por aportes, jubilación o sustitución pensional.



ARTÍCULO 31. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo Administrativo la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Resolución mediante la cual se dan de baja los elementos inservibles y obsoletos que son objeto de remate a través del Martillo del Banco Popular.
2. Resolución mediante la cual se trasladan los equipos de cómputo al Programa de Computadores para Educar de la Presidencia de la República.
3. Resolución mediante la cual se transfieren derechos sobre bienes inmuebles, recibidas en dación en pago, a otras entidades del Estado que tienen un porcentaje mayor, y
4. Resolución mediante la cual se reclasifican los bienes devolutivos.



ARTÍCULO 32. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Asignar al Coordinador del Grupo Financiero la facultad de suscribir los siguientes actos:

1. Aquellos mediante los cuales se efectúa el cobro de las contribuciones.
2. Los documentos mediante los cuales se efectúa el cobro de las cuotas partes pensionales, y
3. Los informes y declaraciones con destino a las autoridades de impuestos nacionales o municipales y/o distritales

CAPITULO V.

DISPOSICIONES FINALES.



ARTÍCULO 33. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Cuando deban expedirse simultáneamente dos o más actos administrativos o jurisdiccionales, en relación con un mismo sujeto, que de acuerdo con esta resolución deban suscribirse por funcionarios diferentes, las mismas deberán ser firmadas por el funcionario de superior jerarquía.



ARTÍCULO 34. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012>
<Nota: Esta norma no incluye modificaciones> Cuando exista duda en relación con la competencia para suscribir un determinado acto, este deberá ser suscrito por el Superintendente de Sociedades.



ARTÍCULO 35. VIGENCIA Y DEROGATORIA. <Resolución derogada por el artículo 52 de la Resolución 4571 de 2012> La presente resolución deroga especialmente la Resolución 1397 del 3 de agosto de 1997 <sic, es 1998>, todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de octubre de 2007.

HERNANDO RUIZ LÓPEZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

